

Dirección de Comercio Exterior

**CIRCULAR      013**

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)**

Asunto: **INCREMENTO DEL CONTINGENTE DE EXPORTACIÓN DE AZÚCAR SIN REFINAR Y PANELA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC) A ESTADOS UNIDOS**

Fecha: Bogotá D.C., **04 JUL. 2019**

Para su conocimiento y aplicación de manera atenta se informa que el Gobierno de Estados Unidos incrementó la asignación de cupo de azúcar sin refinar y panela en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en tres mil setecientos dieciocho (3.718) toneladas métricas.

La asignación del incremento de cupo se realizará entre usuarios históricos y nuevos de acuerdo a los porcentajes y periodos establecidos en la sección "Asignación Inicial" de la Circular 031 de 2018<sup>1</sup>, para cada subpartida arancelaria, así:

Subpartida Arancelaria	Descripción del producto	% Contingente Asignado	Toneladas Métricas asignadas por subpartida	Tipo de Usuario	Toneladas Métricas asignadas por tipo usuario
1701.13.00.00	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de la subpartida del Capítulo 17 (Nota 2. La subpartida 1701.13 comprende solamente azúcar de caña obtenida sin centrifugación, con un contenido de sacarosa en peso, en estado seco, correspondiente a una lectura polarimétrica superior o igual a 69° pero inferior a 93°. El producto contiene solamente microcristales anhédricos naturales, de forma irregular, invisibles a simple vista, rodeados por residuos de melaza y demás constituyentes del azúcar de caña.	10%	371,80	Histórico (90%)	334,62
				Nuevo (10%)	37,18
1701.14.00.00	Los demás azúcares en bruto de caña, sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido.	90%	3.346,20	Histórico (90%)	3.011,58
				Nuevo (10%)	334,62

<sup>1</sup> Distribución y administración del contingente de exportación de azúcar sin refinar y panela de la Organización Mundial del Comercio (OMC) a Estados Unidos 2018-2019



## Dirección de Comercio Exterior

Estas asignaciones están sujetas a la disminución correspondiente del factor de polarización de 1,045633 establecido por el Gobierno de Estados Unidos.

La solicitud de asignación de incremento de cupo se realizará en los términos establecidos en la sección "Procedimiento para solicitar asignación inicial de cupo" de la Circular 031 de 2018, entre el 5 y 9 de julio de 2019.

El 10 de julio de 2019 se publicarán las toneladas asignadas a cada solicitante por subpartida, en la página web de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co).

El Certificado de Elegibilidad del cupo asignado en el incremento deberá ser utilizado antes del 30 de septiembre de 2019, inclusive. El exportador será el responsable de nacionalizar su producto en la aduana americana antes del 30 de septiembre de 2019.

El exportador deberá informar la utilización del cupo asignado durante el incremento enviando las declaraciones de exportación únicamente a los correos electrónicos [sbarrientos@mincit.gov.co](mailto:sbarrientos@mincit.gov.co) y [krobayo@mincit.gov.co](mailto:krobayo@mincit.gov.co), entre el 24 de septiembre de 2019 y el 3 de octubre de 2019.

Las operaciones de exportación que se encuentran en trámite, se deberán acreditar con la "Solicitud de Autorización de Embarque- SAE". En el caso de exportaciones desde Zona Franca, se deberá acreditar el Formulario de Movimiento de Mercancías.

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,



**ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**

Elaboró: Sandra Catalina Barrientos Sandoval  
Revisó: Karen Tatiana Robayo 